



**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

Acuerdo No: **21** de 21 DIC 1995 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE
EL ACUERDO 16 DE JUNIO 17 DE 1991 Y SE ESTABLECEN
OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LAS
JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS
Y CORREGIMIENTOS"

de



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No:

21

DE 19

(21 DIC 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 16 DE JUNIO 17 DE 1991 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

El CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O

Que el 66% de los Comuneros del Municipio de Santiago de Cali hacen parte del sector informal de la economía, devengando ingresos por debajo del mínimo legal, además de carecer de cualquier tipo de seguridad social.

Que la Administración Municipal no cuenta con niveles de atención que faciliten y garanticen el desempeño eficiente del papel de Comunero.

Que el artículo 123 de la Constitución Nacional establece que los miembros de las Corporaciones Públicas, son Servidores Públicos que están al servicio del estado y de la comunidad y que ejercen sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que el artículo 2 de la Ley 134 de Mayo 31 de 1994 establece que las Juntas Administradoras Locales son Corporaciones PUBLICAS.

Que el Artículo 318 de la Constitución Nacional en sus numerales 1 y 3, refiriéndose a las funciones de las Juntas Administradoras Locales, establece la de "Participar en la elaboración de los planes y programas Municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas", "formular propuestas de inversión ante las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión".

Que el artículo 131 de la Ley 136 de 1994 en su numeral 10 en lo relativo a las funciones determina la de presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 16 DE JUNIO 17 DE 1991 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO : El artículo 1 del Acuerdo 16 de Junio de 1.991 queda modificado así:

"Autorízase la prestación gratuita de los siguientes servicios por parte de la Secretaría de Salud para los miembros de las Juntas Administradoras Locales, a su Cónyuge o compañera permanente e hijos que dependan económicamente de ellos, hasta la edad de 18 años; educación en salud, exámen médico general, atención de urgencias, educación y prevención en salud oral, exámen de laboratorio básico (hemograma, serología, parcial de orina, coprológico, basiloscofia) ésta atención se prestara' en los puestos, centros y centros hospitalarios que conforman el nivel 1 de atención de la Secretaría de Salud Pública Municipal. En los casos en que sea necesaria la atención en los niveles II y III, el 50% de su costo correrá por cuenta del beneficiario".

PARAGRAFO : Se exceptúa de este reconocimiento a los comuneros que gocen del beneficio de la medicina prepagada u otras similares.

ARTICULO SEGUNDO : Ampárase con el servicio funerario a los comuneros, a través de una entidad funeraria de carácter solidario.

ARTICULO TERCERO : Constitúyase una póliza colectiva de seguro de vida que ampare a todos los comuneros del Municipio de Santiago de Cali.

PARAGRAFO : Los servicios asistenciales a que hace referencia el presente Acuerdo, serán realizados mediante convenios entre el Municipio de Santiago de Cali con las entidades correspondientes

()

"POR MEDIO DEL CÚAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 16 DE JUNIO 17 DE 1991 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

y tendrán una vigencia equivalente exclusivamente al período para el que han sido elegidos como Comuneros, los cuales serán contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTICULO CUARTO : Establézcanse niveles de atención acordes con el papel del Comunero, de tal manera, que cada dependencia, designe entre sus funcionarios, un referente (Coordinador Comunitario) que se encargue de atender y tramitar todos los requerimientos, quejas u observaciones que presenten los comuneros en el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO : Cada dependencia dispondrá lo necesario para que dicho funcionario garantice que el manejo de la información entre la dependencia y los Comuneros se realice en forma ágil y eficaz.

ARTICULO QUINTO : Determínese la participación de los Comuneros en los planes, programas y proyectos, mediante asignaciones presupuestales no solo en inversión física, sino también en inversión social, siempre y cuando esten acordes con los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali.

ARTICULO SEXTO : Garantícese que las asignaciones presupuestales que realicen las Juntas Administradoras Locales, se ejecuten en la correspondiente vigencia para la cual fue asignada.

ARTICULO SEPTIMO : Garantícese que en las obras que realice la Administración Municipal y que hayan sido presupuestadas por las Juntas Administradoras Locales, se conserve y reconozca la legitimidad de dicha asignación presupuestal.

ARTICULO OCTAVO : El presente Acuerdo rige a partir

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 16 DE JUNIO 17 DE 1991 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS"

de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

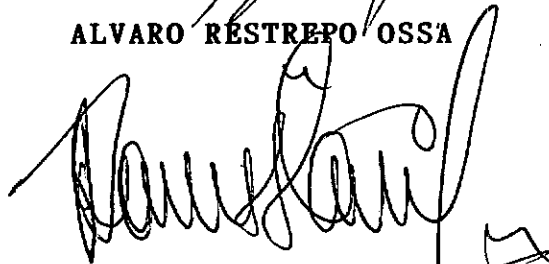
Dado en Santiago de Cali, a los () días del mes Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

EL PRESIDENTE,



ALVARO RESTREPO OSSA

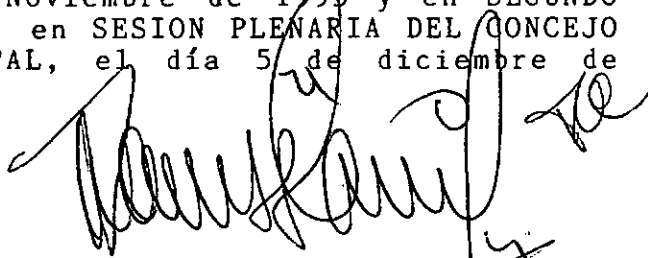
EL SECRETARIO,



RAMIRO CALLE CADAVID

CERTIFICO

: Que este Acuerdo, de conformidad con la Ley 136 de 1.994 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal, fué aprobado en PRIMER DEBATE por la Comisión del Plan y Tierras el día 30 de Noviembre de 1995 y en SEGUNDO DEBATE, en SESION PLENARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL, el día 5 de diciembre de 1995.



RAMIRO CALLE CADAVID
Secretario General

Cali, 12 DIC 1995

Recibido en la fecha, vª al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

A C U E R D O No. 21


" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 16 DE JUNIO 17 DE 1991 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DE LAS COMUNAS Y CORREGIMIENTOS ".


JOSE MARTA QUESADA
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL
Y CERTIFICACIONES

A L C A L D I A

Cali, 21 DIC 1995


PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAURICIO GUZMAN CUEVAS
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI


JAIME CIFUENTES BORRERO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Cali, 21 DIC 1995

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 217 el anterior Acuerdo.


JOSE EVENCIO USMAN
JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES ALCALDIA